

3033-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRÁTICA en el cantón BAGACES de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA DEMOCRÁTICA celebró varias asambleas distritales de forma presencial, del cantón de BAGACES, de la provincia de GUANACASTE. Las estructuras designadas por el partido de cita quedan integradas en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN BAGACES**

DISTRITO RIO NARANJO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503690014	HANNA ALEJANDRA PADILLA CENTENO	PRESIDENTE SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503690014	HANNA ALEJANDRA PADILLA CENTENO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la acreditación de los señores Gelbert Padilla Villalobos, cédula de identidad n.º 501440645, como presidente propietario y delegado territorial e Irasema Centeno Murillo, cédula de identidad n.º 502100984, como secretaria propietaria y delegada territorial, toda vez que presentan doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido acreditado mediante auto n.º 1116-DRPP-2017 de las quince horas con cincuenta minutos del ocho de junio de dos mil veinte, el señor Padilla Villalobos como fiscal suplente y la señora Centeno Murillo como delegada territorial, ambos por el distrito de Río Naranjo, cantón Bagaces, provincia Guanacaste, designados así en la asamblea celebrada en fecha dos de abril de dos mil diecisiete, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, las cartas originales de renuncia de dichos señores, debidamente recibida por el partido al que dimiten, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes. Cabe mencionar que el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero

propietario, secretario y tesorero suplente, fiscal propietario, dos delegados territoriales propietarios, así mismo, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados territoriales suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, el secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario, cuatro delegados territoriales propietario y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, en dichas nóminas deberán cumplir con el principio de paridad antes referido, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

DISTRITOS BAGACES Y LA FORTUNA

Respecto a las actas presentadas el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante la cual comunica, entre otros, los acuerdos tomados en las asambleas distritales de Bagaces y La Fortuna, del cantón Bagaces, provincia de Guanacaste, celebradas en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, una vez realizado el estudio correspondiente, se llega a determinar que, mediante oficios n.º DRPP-4422-2021 del dieciséis de julio de dos mil veintiuno y DRPP-5106-2021 del once de agosto de los corrientes, se le indicó al partido Fuerza Democrática, que no se autorizaba, entre otras, la fiscalización de las asambleas distritales de La Fortuna y Bagaces, respectivamente, ambas convocadas para el dieciocho de julio de los corrientes y Bagaces convocada además para el día once de agosto de dos mil veintiuno. Cabe indicar que la asamblea correspondiente al distrito de La Fortuna, fue solicitada por el partido político únicamente para el día dieciocho de julio de los corrientes. Así las cosas, no procede la acreditación de los acuerdos tomados por el partido político en las asambleas celebradas en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, y deberá necesariamente convocar a las asambleas distritales correspondientes, tome en consideración, que dichas solicitudes de fiscalización deberán ajustarse a los requisitos establecidos al efecto.

DISTRITO MOGOTE

En cuanto al distrito de Mogote, asamblea convocada para el día dieciocho de julio de los corrientes, resulta importante mencionar que dicha asamblea fue denegada mediante oficio DRPP-4351-2021 del catorce de julio de dos mil veintiuno, por lo que deberá necesariamente convocar a una nueva asamblea distrital, tome en consideración, que dicha solicitud de fiscalización deberá ajustarse a los requisitos establecidos al efecto.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de inscripción electoral** establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

C: Expediente 218399-93 Partido Fuerza Democrática
Ref., No.: 16657-15953, 16715, 16716-2021